Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120180042000

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante[1], se requiere a la parte actora a fin de que aclare su escrito en el sentido de indicar si lo que se depreca es la suspensión del proceso, en atención a la fecha de cumplimiento del acuerdo de pago.

De igual forma, debe tener en cuenta que la suspensión de la diligencia del remate señalada para el 25 de octubre no impide que se señale una nueva fecha antes del vencimiento de la fecha de pago referida para el 15 de marzo de 2023.

Habida cuenta de lo anterior, se insta a las partes para que adecuen la solicitud de suspensión del proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

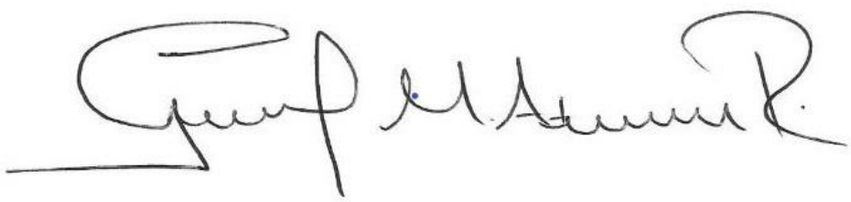

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

[1] 021SolicitanAplazamientoDiligenciaRemate